Expediente: **327/25**
Carátula: **TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN C/ CANO DORA FERNANDA Y OTROS S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **13/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20162840569 - TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - CANO, Dora Fernanda-DEMANDADO
90000000000 - ROSALES MORENO, Maria Del Valle-DEMANDADO
90000000000 - ROMANO, Silvia Fatima-DEMANDADO
90000000000 - MORENO, JUAN MANUEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 327/25

H108022847678

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN c/ CANO DORA FERNANDA Y OTROS s/ APREMIOS (EXPTE. 327/25 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 12 de septiembre de 2025.

VISTO el expediente Nro.327/25, pasa a resolver el juicio "TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN c/ CANO DORA FERNANDA Y OTROS s/ APREMIOS".

1.- ANTECEDENTES

En fecha 27/08/25 se dicta sentencia en los siguientes terminos: "***1)*** *ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tucumán, en contra de Cano Dora Fernanda, DNI N° 18.406.952, Rosales Moreno María del Valle, DNI N° 27.016.222, Moreno Juan Manuel, DNI N° 20.334.193, todos con domicilio en Ruta N° 65 KM 10.5 - El Molino, Chicligasta, Tucumán y Romano Silvia Fátima DNI N° 17.869.289, con domicilio en Republica de Siria N° 2731, Concepción, Tucumán, por la suma de $982.105 (pesos novecientos ochenta y dos mil ciento cinco), con más los intereses resarcitorios correspondientes (art. 50 del C.T.P.).* ***2)*** *Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, conforme lo expuesto en los considerandos (art. 61 CPCCTuc).* ***3)*** *Regular honorarios al abogado Gustavo Adolfo Enriquez por la suma de pesos quinientos sesenta mil ($560.000) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado.* ***4)*** *Intimar a la parte condenada en costas para que en el plazo de 10 (diez) días acredite el pago de los aportes y los bonos profesionales (art. 174 C.T.P.).* ***5)*** *Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.* ***6)*** *Intimar por el plazo de 15 días a Cano Dora Fernanda, DNI N° 18.406.952, Rosales Moreno María del Valle, DNI N° 27.016.222, Moreno Juan Manuel, DNI N° 20.334.193, todos con domicilio en Ruta N° 65 KM 10.5 - El Molino, Chicligasta, Tucumán y Romano Silvia Fátima DNI N° 17.869.289, con domicilio en Republica de Siria N° 2731, Concepción, Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal practicada por la Secretaria Actuaria por la suma de pesos cuarenta mil trescientos noventa y cinco ($40.395) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la parte resolutiva de la presente sentencia."*

Ahora bien, de la lectura de la sentencia se comprueba que por un error involuntario se consigno erroneamente el monto por el cual debe llevarse adelante la ejecución, siendo de $982.105 (pesos novecientos ochenta y dos mil ciento cinco) cuando debió ser $2.779.570,53 (pesos dos millones setecientos setenta y nueve mil quinientos setenta con 53/100), conforme escrito de demanda y expediente administrativo oportunamente adjuntado.

Es por ello se que procede a aclarar la sentencia de fecha 27/08/25.

2.- SENTENCIA

Al respecto, destaco que la aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (art. 269 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Constituyen errores materiales, en los términos de la disposición precitada, los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el juez acerca del nombre y las calidades de las partes, y la contradicción que pudiere existir entre los considerandos y la parte dispositiva (Lino Palacio, Manual de Derecho Procesal, T. II, pág. 81).

Por último, por lo establecido en el Art. 269 in fine, cabe destacar que si la sentencia contiene algún error numérico, el plazo de tres días no se aplica a los litigantes, pues de oficio o a pedido de parte, podrá ser reparado aún durante el trámite de ejecución de la sentencia. (Bourguignon, Marcelo y Peral, Juan Carlos, “Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, concordado, comentado y anotado, 2da ed., Bibliotex, Tucumán, p. 1021)

En consecuencia se aclara que la suma por la que debe llevarse adelante la ejecución es de $2.779.570,53 (pesos dos millones setecientos setenta y nueve mil quinientos setenta con 53/100).

Por ello,

3.- RESUELVO:

1) ACLARAR la sentencia N° 2810 de fecha 27/08/25, en el punto 1) de su parte resolutiva, la cual quedará redactada de la siguiente manera: “ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tucumán, en contra de Cano Dora Fernanda, DNI N° 18.406.952, Rosales Moreno María del Valle, DNI N° 27.016.222, Moreno Juan Manuel, DNI N° 20.334.193, todos con domicilio en Ruta N° 65 KM 10.5 - El Molino, Chicligasta, Tucumán y Romano Silvia Fátima DNI N° 17.869.289, con domicilio en Republica de Siria N° 2731, Concepción, Tucumán, por la suma de $2.779.570,53 (pesos dos millones setecientos setenta y nueve mil quinientos setenta con 53/100) con más los intereses resarcitorios correspondientes (art. 50 del C.T.P.)”.

2) Tener la presente como parte integrante de la resolución de fecha 27/08/25.

3) Sin costas.

HACER SABER

Actuación firmada en fecha 12/09/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/4e680400-8fec-11f0-91c6-6b0a5711fb04